

Boletín Semestral

Noviembre 2014

Año 13, N° 25

Contenido:

I.	Introducción.	02
II.	Principales procedimientos de parte resueltos por la CEB.	03
III.	Principales procedimientos de oficio resueltos por la CEB.	09
IV.	Principales procedimientos sancionadores resueltos por la CEB.	10
V.	Principales barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la CEB que han sido confirmadas por el Tribunal del Indecopi .	11
VI.	Nuevo régimen sancionador de la CEB.	12
VII.	Logros obtenidos por la CEB en el primer semestre del año 2014.	15
VIII.	Estadísticas del primer semestre del año 2014.	16

Links de interés:

- [Números anteriores](#)
- [Todas las resoluciones emitidas por la CEB](#)
- [Resoluciones de sanción](#)
- [Eliminación de barreras por acciones de la Comisión](#)
- [Aplicativo de cálculo de multas por incumplimientos a las normas de barreras burocráticas.](#)
- [Ley N° 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.](#)
- [Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.](#)
- [Resolución N° 317-2013-INDECOPI/PCD \(Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868\).](#)
- [Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c\) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868](#)

**Editoras
Responsables:**

**Brenda Sparrow
Alcázar**

**Edith Carbajal
Balcázar**

I. Introducción:

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben asumir al momento de emprender sus negocios son las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno al cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la CEB) del Indecopi.

Las barreras burocráticas no generan necesariamente un impacto negativo sobre la sociedad, pues en principio concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección está a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia con lo cual se perjudica al sistema económico y finalmente a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa privada y/o los procedimientos de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidas sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Por otro lado, las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas que (i) no se justifican en un interés público a tutelar, (ii) son desproporcionadas en relación al interés a tutelar; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

Así, la CEB se encuentra encargada de conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), a fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación. Es importante precisar que la CEB no resulta competente para conocer sobre las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros impuestos a través de leyes a los agentes económicos para acceder o permanecer en el mercado formal.

Asimismo, la CEB es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo²; el Decreto Legislativo N° 757³; el Decreto Legislativo N° 668⁴; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵; la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶; la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones⁷; la Ley N° 28896, Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley N° 27103⁸; el Decreto Legislativo N° 1014⁹; el artículo 61° de la Ley de Tributación

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007.

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 29090, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2007, modificada por la Ley N° 30230, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

⁸ Ley N° 28896, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de octubre de 2006.

⁹ Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008.

Municipal¹⁰; La Ley N° 30056; la Ley N° 30228; la Ley N° 30230, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

Es importante señalar, que en el primer semestre del año 2014, la CEB ha emitido una serie de resoluciones en el marco de las nuevas competencias de la Ley N° 30056, las cuales además de declarar la identificación de barreras burocráticas ilegales, acarrearán una sanción para la entidad en caso incurran en los tipos infractores contenidos en el inciso d) del artículo 26BIS° del Decreto Ley N° 25868, modificado por el artículo 1° de la referida ley.

Asimismo, el presente boletín tiene por objeto informar sobre las resoluciones que contienen una orden de publicación en el diario oficial El Peruano, a través de las cuales se podrá disponer sancionar al funcionario que aplique las barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio.

Por otro lado, se informará acerca de los principales casos resueltos por la CEB del Indecopi Sede Lima-Sur, durante el primer semestre del año 2014. Asimismo, se incluye una estadística que refleja la actuación de la CEB en este mismo período.

En caso de consultas o dudas sobre el boletín informativo o sobre la labor y competencias de la CEB, puede escribirnos al correo electrónico consultasbarreras@indecopi.gob.pe

II. Principales procedimientos de parte resueltos por la CEB.

A. Restricciones al funcionamiento de establecimientos

Inspecciones de seguridad en defensa civil

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de renovar cada dos (2) años el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, al contravenir el artículo 2° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹¹. Dicho artículo establece que las autoridades solo pueden sujetar a término los actos administrativos cuando cuentan con una ley que los autorice a hacerlo.

Asimismo se precisó que lo resuelto no desconoce en modo alguno las funciones de supervisión y fiscalización asignadas legalmente a las entidades competentes para realizar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil (Órganos Ejecutantes) respecto de los establecimientos que cuentan con un Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil vigente, a fin de que se verifique que las condiciones de seguridad por las cuales se otorgaron lo referidos certificados no hayan variado

Resolución N° 0219-2014/CEB-INDECOPI¹²

Expediente N° 000003-2014

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000003_2014_CEB/0219_Resfinal_EckerdPCMIIndecicenepred_pdf.pdf

B. Edificaciones

Obtención de Licencia de Edificación

Se declaró barrera burocrática ilegal la negativa por parte de la municipalidad de recibir dos (2) expedientes para la obtención de una Licencia de Edificación para la construcción de pabellones del Gran Mercado Mayorista de Lima, bajo la modalidad "A".

¹⁰ Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 1993.

¹¹ **Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.**
Artículo 2.- Modalidades del acto administrativo

Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.

¹² La Resolución N° 0219-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** (Número de expediente asignado: 000472-2014/SDC).

La ilegalidad radica en que se vulneró lo dispuesto en los artículos 106º, 107º, 124º, y 125º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se ha vulnerado el derecho de petición administrativa de la denunciante; así como el deber de recibir y tramitar la solicitud de la misma.

Resolución N° 0256-2014¹³
Expediente N° 000110-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000110_2014_CEB/0256ResFinalEmmsaMayorista.pdf

C. Requisitos y Restricciones Gobierno Nacional

Disposiciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para prestar el servicio de Agencia Privada de Empleo.

Se declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes disposiciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo:

- La exigencia de presentar una declaración jurada por parte de los apoderados, representante legal, accionistas, asociados, el titular gerente, así como de los trabajadores de la Agencia Privada de Empleo señalando que ninguno posee antecedentes penales.
- El derecho de trámite establecido en los procedimientos N° 99 Y N° 100 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- La prohibición de realizar cobros a los buscadores de empleo como consecuencia del servicio de colocación, establecida en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 020-2012-TR.
- El establecimiento de una vigencia de dos (2) años de la inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo, establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo N° 020-2012-TR.

Sin embargo; se declaró que no constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas dispuestas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- Los requisitos establecidos en el procedimiento N° 99, denominado Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo, y el N° 100; denominado Renovación para la inscripción en el Registro Nacional de Agencias de Empleo, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio:
 - a) Presentar copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la agencia de empleo.
 - b) Presentar formatos para la inscripción en el registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo.
- La exigencia de ingresar la información relacionada a la gestión de la colocación laboral en el territorio nacional o en el extranjero en el Sistema Virtual de Registro de Ofertantes y Buscadores de Empleo, establecida en el artículo 18º del Decreto Supremo N° 020-2012-TR.
- La exigencia de presentar la constancia de Inscripción expedida por el Órgano del Registro Nacional de Agencias Privadas, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal, establecida en la quinta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 020-2012-TR.

Resolución N° 0119-2014/CEB-INDECOPI¹⁴
Expediente N° 000169-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXPE_000169_2013_CEB/0119_ResfinalScorpionMINTRA.pdf

¹³ La Resolución N° 0256-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** (Número de expediente asignado: 000590-2014/SDC).

¹⁴ La Resolución N° 0119-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** (Número de expediente asignado: 001898-2013/SDC).

Restricción impuesta por el Ministerio de la Producción que implica una revocación indirecta de licencia de operación.

Se declaró barrera burocrática ilegal la restricción impuesta por el Ministerio de la Producción a Eco Proyec Perú S.A.C, consistente en que las plantas de reaprovechamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos utilicen como fuentes de abastecimiento, únicamente, lo siguiente:

- Desembarcaderos pesqueros artesanales, establecido en el numeral 3), inciso e) del artículo 8º del Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito Nacional (PVCAPA), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-PRODUCE, y;
- Plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, en las localidades donde no existan plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos, establecido en el numeral 4) inciso e) del artículo 8º del Reglamento del PVCAPA.

La ilegalidad radica en que la restricción implica la revocación indirecta de la licencia de operación, sin que se haya acreditado que el Ministerio haya seguido el procedimiento de revocación de la Ley 27444.¹⁵

Resolución Nº 0191-2014/CEB-INDECOPI¹⁶
Expediente Nº 000312-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXPE_000312_2013_CEB/0191_ResfinalEcoProyePRODUCE.pdf

Medidas dispuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para establecimientos que ofrecen el servicio de escuela de conductores

Se declaró barrera burocrática ilegal las siguientes exigencias:

- Contar con las características establecidas en el anexo I de la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC/15.
- Contar con un estudio de ingeniería que contemple como mínimo : diseño geométrico, señalización y seguridad vial, modelación en 3D, capacidad de operación, diseño de pavimentos y edificaciones y estudio de impacto vial, materializado en el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC/15.

Las mencionadas barreras son ilegales por lo siguiente:

- Se vulnera la disposición del artículo 23º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre¹⁷, según el cual las disposiciones en materia de tránsito y transporte que emita el Ministerio deben de ser aquellas establecidas en reglamentos aprobados por Decreto Supremo.
- Se contraviene el principio de legalidad establecido en la Ley 27444¹⁸, al desconocer el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias

¹⁵ Ley Nº 27444

Artículo 203.-Revocación

203.1 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o

intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

1) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

2) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

3) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

¹⁶ La Resolución Nº 0191-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000498-2014/SDC).

¹⁷ Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente Ley serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (...)

¹⁸ Ley Nº 27444

Artículo IV.-Principios del Procedimiento Administrativo.

1.1.1 Principio de legalidad.

de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, dado que mediante dicha disposición se contemplan condiciones de infraestructura que no pueden ser exigidas como condiciones de permanencia, las cuales vienen siendo exigidas por la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15.

Resolución N° 0140-2014/CEB-INDECOPI¹⁹
Expediente N° 000271-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000271_2013_CEB/0140_FinalViasyVias.pdf

Disposiciones emitidas por el Ministerio del Interior

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes disposiciones que impone el Ministerio del Interior:

- Los derechos de trámite de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Interior referentes a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec).
- La aplicación del silencio administrativo negativo en la totalidad de los procedimientos establecidos en el TUPA del Ministerio referente a la Sucamec.

La ilegalidad radica en la vulneración del artículo 36° de la Ley 27444²⁰, dado que el Ministerio no ha acreditado que los derechos de trámite cuestionados en el presente procedimiento hayan sido aprobados mediante decreto supremo.

Asimismo, no ha cumplido con haber justificado ante la Presidencia del Consejo de Ministros la aplicación del Silencio Administrativo Negativo a los procedimientos establecidos en su TUPA.

Resolución 146-2014/CEB-INDECOPI²¹
Expediente: N° 000304-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000304_2013_CEB/0146_ResfinalLimaGunsMininter.pdf

D. Prohibiciones establecidas por las municipalidades

Prohibiciones y exigencias para la instalación de estaciones base radioeléctricas y/o infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telecomunicaciones

Se declaró barrera burocrática ilegal las siguientes medidas dispuestas por la municipalidad:

- La prohibición materializada en la Ordenanza N° 1012-MML, que aprueba el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito.
- Las exigencias para el procedimiento denominado "Autorización para la ejecución de obra en área pública, instalación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación de servicios públicos" que se nombran a continuación:
 - 1) Presentar una carta, obligándose a indemnizar los daños y perjuicios, lesiones o muerte de personas derivadas de las omisiones, negligencias propias o incumplimiento de las condiciones de seguridad.
 - 2) Presentar una Carta Fianza.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)

¹⁹ La Resolución N° 0140-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000410-2014/SDC).

²⁰ Ley 27444

Artículo 36.- Legalidad de Procedimiento.

36.1. Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad. (...)

²¹ La Resolución N° 0146-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000453-2014/SDC).

3) Presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

Las ilegalidades radican en que:

- La prohibición señalada en el punto a) vulnera lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 29022, Ley de Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones²² y el artículo 78º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que los gobiernos locales no cuentan con las competencias para restringir de manera absoluta la ubicación de estaciones base radioeléctricas u otro tipo de infraestructura en telecomunicaciones, por razones que no atiendan al cumplimiento de los requisitos técnicos permitidos por ley.
- Las exigencias del punto b) no se encuentran contenidas en la lista de requisitos establecidos en el artículo 12º del Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el cual resulta aplicable a las instancias de la Administración Pública conforme lo establece el artículo 4º de dicha disposición.

Resolución N° 0223-2014/CEB-INDECOPI²³
Expediente N° 000314-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000314_2013_CEB/0223_ResfinalViettelMiraflores_pdf.pdf

Autorizaciones para prestar el servicio público de transporte

Se declaró barrera burocrática ilegal el impedimento de obtener una ampliación de la autorización de la denunciante para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la Ruta SO-15 por un plazo de diez (10) años, materializado en las Resoluciones de Gerencia N° 246-2012-MML/GTU, N° 095-2013-MML/GTU y N° 001-2014-MML/GTU.

La ilegalidad radica en que la Municipalidad ha trasgredido lo dispuesto en los artículos 78º y 81º de la Ley N° 27972, concordados con el artículo 23º de la Ley N° 27181, al haber desconocido el plazo de vigencia de diez (10) años aplicables al tipo de autorización solicitada, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

No obstante, La Comisión precisó lo siguiente:

- Lo resuelto no involucra desconocer la necesidad del ordenamiento de transporte urbano de Lima, objetivo que esta Comisión comparte, siempre que los medios utilizados para ello sean de acuerdo a ley.
- Lo resuelto no desconoce las facultades de la Municipalidad para expedir las normas complementarias que permiten implementar un adecuado sistema de transporte, siempre que no contravenga las disposiciones reguladas por las normas de la materia.
- No implica que la Municipalidad deba aprobar automáticamente la solicitud presentada por la denunciante, sin haber evaluado que la misma se encuentra conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico y que cumpla con los requerimientos técnicos, pudiendo denegarla de ser el caso.
- En caso otorgue la autorización solicitada, la Municipalidad tiene plenas facultades para revocarla si advierte el incumplimiento de las disposiciones vigentes, de conformidad con el marco legal vigente.

Resolución N° 0086-2014/CEB-INDECOPI²⁴
Expediente N° 000303-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000303_2012_CEB/0086_ResfinalETSalvadorMML_PDF.pdf

²² Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 78.- Sujeción a las normas técnicas y clausura

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

Las autoridades municipales otorgaran las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. (...)

²³ La Resolución N° 0223-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** (Número de expediente asignado: 000479-2014/SDC).

²⁴ La Resolución N° 0223-2014/CEB fue confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** mediante Resolución N° 729-2014/SDC.

E. Alcances de la competencia de la Comisión. Régimen de percepciones del IGV

Se declaró improcedente la denuncia, en el extremo que cuestionan las siguientes disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF):

- Establecer que el límite de S/. 700 nuevos soles, como monto máximo para considerar a una persona natural como consumidor final, sea aplicado a los consumidores de cemento, dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 091-2013/EF.
- Establecer el 2% del precio de venta como importe de percepción del IGV que debe ser exigido por los agentes de percepción a los clientes que compren cemento, dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 091-2013/EF.

Las mencionadas exigencias se encuentran establecidas en el artículo 12° y en la segunda disposición transitoria de la Ley N° 29173, los cuales no pueden ser cuestionados mediante el presente procedimiento por cuanto no es competencia de la Comisión conocer de aquellas obligaciones que se encuentran establecidas en leyes, sino aquellas que se originan en actos o disposiciones de la Administración Pública.

Asimismo, si bien el MEF puede establecer mediante decreto supremo, previa opinión técnica de SUNAT y dentro de los rangos definidos por la ley, modificaciones y/o niveles diferenciados al monto máximo para considerar a una persona natural como consumidor final, así como las tasas de percepción, la inacción en esta materia no puede ser cuestionada por la Comisión porque no constituye un acto o disposición que establezca exigencias, prohibiciones y/o cobros para la realización de actividades económicas.

Por otro lado, se declaró que no constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes disposiciones emitidas por el MEF:

- Establecer al "cemento" como producto sujeto al régimen de percepciones del IGV, dispuesta en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 091-2013/EF.
- Establecer que las denunciadas sean agentes de percepción dispuesta mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 091-2013/EF.

El MEF cuenta con las facultades necesarias para incluir o excluir productos sujetos al régimen de percepción del IGV, así como para designar agentes de percepción en función a criterios establecidos a través de la Ley N° 29173. Además no se ha cumplido con aportar indicios de carencia de razonabilidad respecto de la barrera cuestionada por lo cual corresponde declarar infundada la denuncia presentada contra el MEF.

No obstante, esta Comisión no desconoce que la aplicación del régimen de percepciones del IGV establecido a través de la Ley N° 29173 puede estar generando impactos negativos en el mercado. Por ello, se exhorta al MEF a tener en cuenta las facultades legales que dispone para evaluar la lista de bienes incluidos y agentes de percepción designados y establecer, a través de decreto supremo y previa opinión técnica de SUNAT, regímenes diferenciados que reconozcan la heterogeneidad de los mercados incluidos en el régimen, de forma que se minimicen las distorsiones a la competitividad que la aplicación del régimen puede generar.

Resolución N° 0118-2014/CEB-INDECOPI²⁵
Expedientes N° 000260-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXPE_000260_2013_CEB/0118_ResfinalLAVIGAMEFCorrecciones.pdf

Es necesario indicar que mediante la décima disposición complementaria final de la Ley N° 30230, *Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*, se dispuso que en un plazo de 180 días hábiles el Sector Economía y Finanzas establecerá la normativa necesaria para racionalizar el régimen de percepciones²⁶.

²⁵ La Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** mediante Resolución N° 507-2014/SDC declaró la sustracción de la materia.

²⁶ **Ley N° 30230**
Disposiciones complementarias finales
 DÉCIMA. Racionalización de sistemas de pago del IGV

III. Principales procedimientos de oficio resueltos por la CEB.

Cobro de derecho de trámite para los procedimientos de edificación.

Se declaró barrera burocrática ilegal los derechos de trámite en los procedimientos denominados "Licencia de edificación modalidad C con evaluación previa por Comisión Técnica" y "Licencia de edificación modalidad C con evaluación previa de Revisores Urbanos" consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, publicado en el Portal Institucional y el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas.

La ilegalidad radica en que los derechos de trámite han sido establecidos en función al metraje de la obra y no al costo del servicio, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Resolución N° 0120-2014²⁷
Expediente N° 000285-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000285_2013_CEB/0120_ResfinalDeoficioMirafloresLedificaci%C3%B3nPub.pdf

Exigencia de presentar una autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la interferencia vial

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar una autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la interferencia vial en los siguientes procedimientos consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad²⁸:

- Autorización de instalación de conexión domiciliar de agua potable, desagüe, gas, electricidad y telefonía).
- Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público.
- Autorización para la instalación mobiliario o infraestructura urbana.

En virtud del numeral 6.4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014 (modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056), el cual establece que para implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras, basta con una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas que prestan los servicios públicos a la municipalidad respectiva.

Resolución N° 0282-2014²⁹
Expediente N° 000049-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000049_2014_CEB/0282ResfinalDeOficioMunicipalidadJESUSMARIAAutorizaciondeLaMMLF.pdf

En un plazo no mayor de 180 días hábiles el Sector Economía y Finanzas establecerá las normas necesarias para racionalizar los Sistemas de Pago del IGV, que comprenden las percepciones, retenciones y deducciones, a fin de racionalizar su aplicación.

²⁷ La Resolución N° 0120-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** (Número de expediente asignado: 000370-2014/SDC).

²⁸ Aprobado por la Ordenanza N° 343 (publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de setiembre de 2010)

²⁹ La Resolución N° 0282-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** (Número de expediente asignado: 000533-2014/SDC).

IV. Principales procedimientos sancionadores resueltos por la CEB.

A. Imposición de Tasa que grava el tránsito de personas

Se declaró que la municipalidad incumplió lo dispuesto en el artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal, al imponer una tasa que grava el tránsito de personas y por consiguiente se ha configurado una infracción sancionable al amparo de lo dispuesto en el literal b) del artículo 26ºBIS del Decreto Ley N° 25868, modificado por la Ley N° 30056, cuya sanción recae sobre las siguientes personas:

- Gerente de Rentas de la municipalidad, con una multa de 0,27 Unidades Impositivas Tributarias.
- Alcalde de la municipalidad, con una multa de 0,24 Unidades Impositivas Tributarias.
- Supervisora del cobro efectuado, con una multa de 0,06 Unidades Impositivas Tributarias.

Se deja constancia de que si se detectara nuevamente la infracción por parte de alguna de las personas sancionadas en el presente procedimiento, dicha conducta será considerada como una "reincidencia", factor agravante que incrementará la multa impuesta en esta resolución, en 30%, en la primera reincidencia; y, en 40% en las sucesivas.

Resolución N°0299-2014/CEB-INDECOPI³⁰

Expediente N° 000048-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000048_2014_CEB/0299ResfFinalPuntaHermosaII.pdf

B. Silencio Administrativo

Se declaró barrera burocrática ilegal el Silencio Administrativo Negativo aplicado en el procedimiento denominado "Autorización para la persona jurídica (transporte de personal, turístico y Setame)", contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.

La ilegalidad radica en que el citado procedimiento se encuentra dentro de los supuestos en los que corresponde aplicar el Silencio Administrativo Positivo, sin que se encuentre comprendido en las excepciones dispuestas en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada disposición.

De conformidad con lo establecido en numeral 5) del literal d) del artículo 26ºBIS del Decreto Ley N° 25868, se impuso una multa de 5,53 UIT a la municipalidad al haberse verificado la aplicación de la mencionada barrera burocrática.

Asimismo se precisó que la subsanación voluntaria del infractor durante el procedimiento a favor de la denunciante, ha sido tomada en cuenta como un factor atenuante para reducir el monto de la multa.

Resolución N°0097-2014/CEB-INDECOPI³¹

Expediente N° 000263-2013/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000263_2013_CEB/0097_ResfinalSancTaxiCrucero.pdf

³⁰ La Resolución N° 0299-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** (Número de expediente asignado: 000620-2014/SDC).

³¹ La Resolución N° 0097-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del **Indecopi** (Número de expediente asignado: 000378-2014/SDC).

V. Principales barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la CEB que han sido confirmadas por el Tribunal del Indecopi.

Las principales barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por la CEB, que han sido confirmadas por el Tribunal del Indecopi son las siguientes:

- La exigencia de contar con sistemas de video vigilancia en los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el distrito de Jesús María, debido a que no se encuentra sustentada en alguna facultad atribuida a las municipalidades distritales en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. (Resolución N° 242-2014/SDC-INDECOPI).
- La imposición de un plazo de vigencia de cinco años a la autorización de instalación de anuncios de publicidad en el exterior, materializada en el artículo 21° de la Ordenanza 210-MML-GFC-SCS de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por ser carente de razonabilidad. (Resolución N° 0390-2014/SDC-INDECOPI).
- La exigencia de obtener un "Certificado de Conformidad Ambiental" a las empresas industriales y comerciales ubicadas en el distrito de Ventanilla, establecida en el artículo 5° de la Ordenanza 021-2012-MDV y en el procedimiento N° 9.03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. (Resolución N° 0331-2014/SDC-INDECOPI).
- El acto administrativo mediante el cual se desconoció la aplicación del silencio administrativo positivo para la tramitación de un permiso para la creación y autorización de funcionamiento de un instituto de educación superior tecnológico privado, por parte del Ministerio de educación, al contravenir la Ley N° 29060 (Resolución N° 0524-2014/SDC-INDECOPI).
- La prohibición de desarrollar actividades económicas bajo el giro de restaurante, en la Av. Dos de Mayo del distrito de San Isidro, cuando el establecimiento no cuente con una categoría mínima de cuatro o cinco tenedores, toda vez que vulnera el artículo 6° de la Ley N° 28976 y los artículos 9° y 12° del Decreto Legislativo N° 757 (Resolución N° 0534-2014/SDC-INDECOPI).
- La exigencia de contar con un Certificado de Seguridad en Defensa Civil o un Informe Técnico Favorable emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, que impone la Municipalidad Distrital de Bellavista, toda vez que contraviene el artículo 75° de la Ley N° 27444. (Resolución N° 0459-2014/SDC-INDECOPI).
- La exigencia que impone la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa de actualizar el "Plan de Contingencia para Casos de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias", aprobada a través del Decreto Supremo N° 051-DE/MGP (Resolución N° 0559-2014/SDC-INDECOPI).
- La exigencia impuesta por la Municipalidad Distrital de San Isidro de contar con un (1) estacionamiento cada cinco (5) metros cuadrados del área neta de uso público de su establecimiento como condición para que pueda desarrollar la actividad económica de "salas de baile y discotecas", ya que contraviene la Ordenanza N° 950-MML (Resolución N° 513-2014/SDC-INDECOPI).

VI. Nuevo régimen sancionador de la CEB.

El 2 de julio de 2013 se publicó, en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30056³² mediante la cual se fortaleció el régimen sancionador de eliminación de barreras burocráticas, facultando a la CEB a:

1. Sancionar a los funcionarios, servidores públicos y /o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral contractual.



2. Imponer multas ascendentes a veinte (20) UIT a las entidades que exijan:

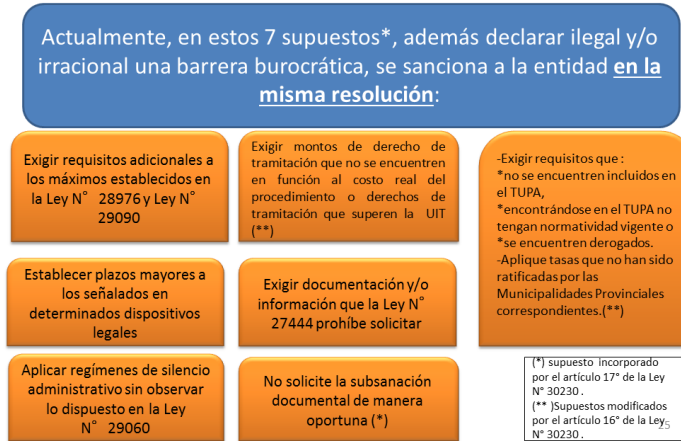
- Requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento o en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Derechos de tramitación que superen la UIT vigente.
- Tasas mayores a 1 UIT.
- Requisitos no incluidos en el TUPA de la entidad.
- Plazos mayores a los señalados en dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos, así como al despliegue para la ejecución o implementación de infraestructura en servicios públicos.
- La aplicación de regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley del Silencio Administrativo.
- Presentar información o documentación que haya sido expedida por la propia entidad o que esta deba poseer por algún trámite que el administrado haya realizado anteriormente.
- Tasas que no corresponden al costo real del servicio prestado (como por ejemplo, en base al valor de la obra, tamaño y tipo de anuncios, etc.)³³.
- Requisitos que encontrándose consignados en el TUPA de la entidad no se encuentren dentro de la normatividad vigente o que hayan sido derogados³⁴.
- La subsanación de observaciones a los requisitos que los administrados presentaron en sus solicitudes, cuando no las detectaron en una sola oportunidad³⁵.

³² Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

³³ Supuesto de sanción incorporado mediante el artículo 18° de la Ley N° 30230, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

³⁴ Ibidem.

³⁵ Ibidem.



No obstante, debido a la fecha de publicación de la Ley N° 30230, esta no ha sido aplicada en ningún procedimiento resuelto en el primer semestre del año 2014.

- Sancionar la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio cuya resolución haya quedado firme y publicada previamente en el diario oficial "El Peruano".



A. Régimen de imposición de multas de la CEB

El 29 de diciembre de 2013, fue publicada la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del **Indecopi** N° 317-2013-INDECOPI/COD, "*Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868*".

Mediante dicha resolución se indican los criterios de graduación, así como las infracciones y sanciones a aplicarse, considerando para ello aspectos legales, económicos y técnicos asociados a la aplicación de barreras burocráticas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad. Lo anterior, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad al poner en conocimiento de los administrados los tipos infractores, los topes de sanción asociados a éstas y los criterios para su determinación, en caso se detecte la infracción; además de mejorar el carácter disuasivo de las sanciones, incorporando criterios económicos en la graduación de cada sanción.

En ese sentido, luego de la fecha de publicación de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del **Indecopi** N° 317-2013-INDECOPI/COD, se tiene que de los 19 procedimientos sancionadores en donde la CEB resolvió declarar fundada la denuncia (de parte u oficio), se impuso a 5 personas naturales y a 17 entidades de la administración pública una sanción ascendente a 133.35 UIT equivalente a S/. 506,160.00, las mismas que se precisan a continuación:

MULTAS IMPUESTAS POR LA CEB DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2014					
Nº	Sancionado (a)	Barrera burocrática ilegal	Nº de Res. Final ³⁶	UIT	Monto de la Multa (S/-)
1	Municipalidad de San Isidro	Requisitos adicionales a la Ley N° 29090(Art. 26°BIS d) numeral 1)	0004-2014/CEB	12.69	S/. 48,222.00
2	Municipalidad de Miraflores	Requisitos adicionales a los máximos establecido en la Ley N° 28976 (Art. 26°BIS d) numeral 1)	0058-2014/CEB	13.65	S/. 51,300.00
3	Universidad Nacional del Santa	Requisitos que vulneran los artículos 40° y 41° de la Ley N° 27444(Art. 26°BIS d) numeral 6)	0075-2014/CEB	2.35	S/. 8,930.00
4	Universidad Nacional de Ucayali	Requisitos que vulneran los artículos 40° y 41° de la Ley N° 27444(Art. 26°BIS d) numeral 6)	0081-2014/CEB	2.83	S/. 10,754.00
5	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	Requisitos que vulneran los artículos 40° y 41° de la Ley N° 27444(Art. 26°BIS d) numeral 6)	0082-2014/CEB	2.97	S/. 11,286.00
6	Municipalidad de Chorrillos	Derecho de tramitación superior a 1 UIT (Art. 26°BIS d) numeral 2)	0076-2014/CEB	4.68	S/. 17,784.00
7	Elizabeth Canales Aybar	Literal a) del art. 26°BIS	0093-2014/CEB	2.70	S/. 10,260.00
8	Jeri Gloria Ramón Ruffner	Literal a) del art. 26°BIS	0093-2014/CEB	5.75	S/. 21,850.00
9	Municipalidad de San Juan de Miraflores	Exigir requisitos no incluidos en el TUPA (Art. 26°BIS d) numeral 3)	0095-2014/CEB	8.18	S/. 31,084.00
10	Municipalidad Provincial de Huaral	Exigir requisitos adicionales a los establecidos en la Ley N° 28976 (Art. 26°BIS d) numeral 1)	0107-2014/CEB	7.97	S/. 30,286.00
11	Municipalidad Metropolitana de Lima	Aplicación de regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley N° 29060 (Art. 26°BIS d) numeral 5)	0097-2014/CEB	5.53	S/. 21,014.00
12	Municipalidad Distrital de Miraflores	Aplicación de regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley N° 29060 (Art. 26°BIS d) numeral 5)	0005-2014/CEB	6.19	S/. 23,522.00
13	Municipalidad Distrital de Surquillo	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 (Art. 26°BIS d) numeral 4)	0188-2014/CEB	6.00	S/. 22,800.00
14	Municipalidad de San Luis	Requisitos que vulneran los artículos 40° y 41° de la Ley N° 27444(Art. 26°BIS d) numeral 6)	0149-2014/CEB	3.60	S/. 13,680.00
15	Municipalidad de El Agustino	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 (Art. 26°BIS d) numeral 4)	0135-2014/CEB	6.38	S/. 24,244.00
16	Municipalidad de San Luis	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 (Art. 26°BIS d) numeral 4)	0190-2014/CEB	6.38	S/. 24,244.00
17	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Exigir requisitos no incluidos en el TUPA (Art. 26°BIS d) numeral 3)	0281-2014/CEB	13.00	S/. 49,400.00
18	Municipalidad de La Victoria	26°BIS d) numeral 1)	0259-2014/CEB	8.44	S/. 32,072.00
19	Municipalidad de San Isidro	Exigir requisitos adicionales a los establecidos en la Ley N° 28976 (Art. 26°BIS d) numeral 1)	0253-2014/CEB	13.50	S/. 51,300.00
20	Prado Trujillo Silvana Isabel	Imposición de una tasa que grava el tránsito de personas , en contravención del artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal(Art. 26°BIS b)	0272-2014/CEB	0.29	S/. 1,102.00
21	Sánchez Barrera Genaro	Imposición de una tasa que grava el tránsito de personas , en contravención del artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal(Art. 26°BIS b)	0272-2014/CEB	0.21	S/. 798.00
22	Rondón Cárdenas Sintia Estela	Imposición de una tasa que grava el tránsito de personas , en contravención del artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal(Art. 26°BIS b)	0272-2014/CEB	0.06	S/. 228.00
				133.35	S/. 506,160.00

B. Régimen de publicación de las resoluciones finales emitidas por la CEB dentro de un procedimiento de oficio

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30056, respecto a la publicación de resoluciones finales emitidas por la CEB dentro de un procedimiento de oficio, el **Indecopi** elaboró, aprobó y publicó la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 280-2013-INDECOPI/COD, "Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868"; publicado el 20 de noviembre de 2013.

Desde la publicación del referido reglamento la CEB ha emitido 4 resoluciones con orden de publicación; siendo que a la fecha son 2 las resoluciones que han sido publicadas en el diario oficial El Peruano:

³⁶ Las resoluciones en las que se han impuesto estas sanciones se encuentran en apelación (o en plazo para apelar) ante el Tribunal del Indecopi

- Resolución N° 000445-2014, Expediente 000288-2013/CEB

Link:

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000288_2013_CEB/0445_ResfinalDeoficioPubCLeguaUITConexDom_PDF.pdf

- Resolución N° 000419-2014, Expediente 000227-2013/CEB

Link:

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000227_2013_CEB/0419_ResfinalPOficioMunirIMAC_PDF.pdf

VII. Logros obtenidos por la CEB en el primer semestre del año 2014.

Las acciones que despliega la CEB involucran no solo el inicio y tramitación de procedimientos de parte y/o de oficio, sino también el envío de comunicaciones a las diferentes entidades que imponen barreras, actividades de capacitaciones a funcionarios públicos en materia de simplificación administrativa, entre otras acciones.

Las actividades indicadas tienen como finalidad que las entidades adecúen sus procedimientos a la normatividad vigente y/o eliminen disposiciones que establezcan presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

En ese sentido, durante el primer semestre de 2014, se tiene que un total de 151 barreras burocráticas han sido eliminadas por parte de 18 entidades públicas, en más de una oportunidad.

De la referida cantidad de barreras:

- Ochenta y cinco (85) barreras burocráticas han sido eliminadas producto de una investigación de oficio.
- Sesenta y seis (66) barreras burocráticas han sido eliminadas producto de un procedimiento.

LOGROS OBTENIDOS POR LA CEB EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2014 (INVESTIGACIONES DE OFICIO)			
Tipo de actuación	Materias	Entidades	N° de barreras burocráticas eliminadas
Investigaciones de oficio	Instalación de infraestructura de servicios públicos	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar	1
		Municipalidad Distrital de La Victoria	1
		Municipalidad Distrital de Villa El Salvador	5
		Municipalidad Distrital de La Perla	1
		Municipalidad Distrital de Miraflores	4
		Municipalidad Distrital de La Perla	1
		Municipalidad Distrital de San Luis	10
		Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica	12
		Municipalidad Distrital de Independencia	4
		Municipalidad Distrital de Independencia	3
		Municipalidad Distrital de San Miguel	16
	Anuncios publicitarios	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar	1
		Municipalidad Distrital de La Molina	2
Municipalidad Distrital de Pachacamac		1	

		Municipalidad Provincial del Callao	5
		Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica	1
		Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo	2
		Municipalidad Distrital de Independencia	1
		Municipalidad Provincial del Callao	1
		Municipalidad Distrital de La Perla	1
		Municipalidad Distrital de La Perla	3
	Licencia de edificación	Municipalidad Provincial del Callao	7
		Municipalidad Distrital de La Molina	1
	Licencia de funcionamiento	Municipalidad Distrital de Surquillo	1
		N° Total de barreras burocráticas eliminadas	85

LOGROS OBTENIDOS POR LA CEB EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2014 (PROCEDIMIENTOS)			
Tipo de actuación	Materias	Entidades	N° de barreras burocráticas eliminadas
Procedimientos	Instalación de infraestructura de servicios públicos	Municipalidad Distrital de La Victoria	2
		Municipalidad Distrital de Cieneguilla	23
		Municipalidad Distrital de San Isidro	25
		Municipalidad Distrital de Los Olivos	1
		Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo	1
	Anuncios publicitarios	Municipalidad Distrital de La Victoria	1
	Licencia de edificación	Municipalidad Distrital de Los Olivos	2
		Municipalidad Distrital de San Miguel	8
	Licencia de funcionamiento	Municipalidad Distrital de La Victoria	2
		Municipalidad Distrital de Chilca	1
			N° Total de barreras burocráticas eliminadas

VIII. Estadísticas del primer semestre del año 2014

A. Procedimientos iniciados

1. Número de procedimientos iniciados

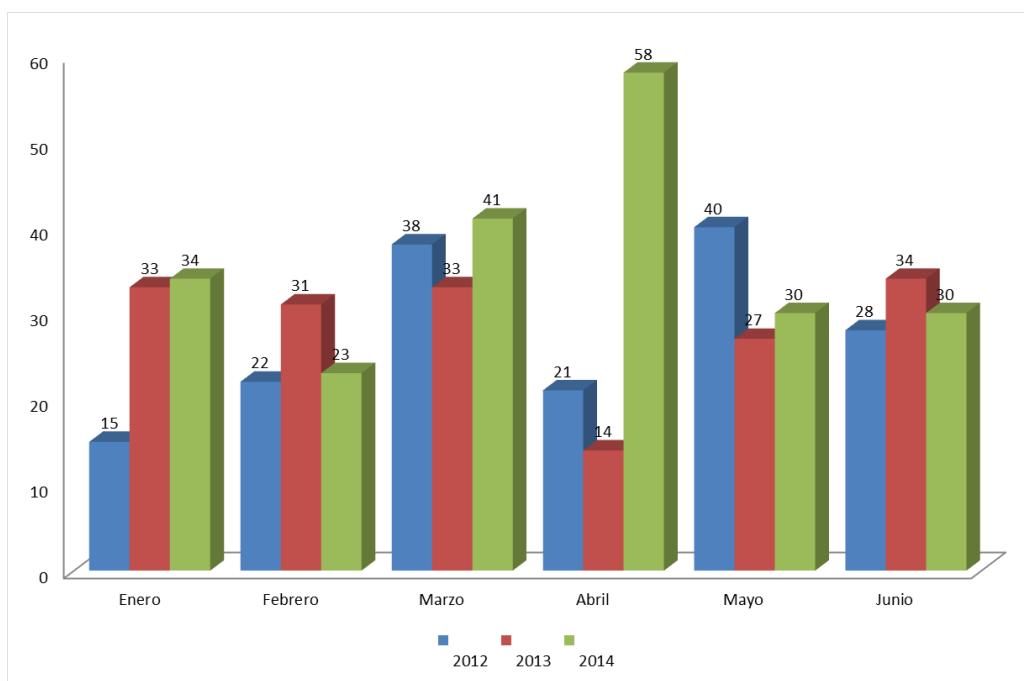
Durante el primer semestre de 2014, se han iniciado 216 procedimientos en la Comisión, conforme se detalla a continuación:

Período	De Parte	De Oficio	Reingresos ³⁷	Total
Enero	25	8	1	34
Febrero	18	5	0	23
Marzo	38	3	0	41
Abril	50	6	2	58
Mayo	26	4	0	30
Junio	28	1	1	30
Total	185	27	4	216

2. Comparación con años anteriores

Período	Total
Primer semestre de 2012	164
Primer semestre de 2013	172
Primer semestre de 2014	216

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Comparativo de expedientes iniciados durante los
primeros semestres de los años 2012, 2013 y 2014**



**Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas**

B. Procedimientos en trámite

Al 30 de junio de 2014, existían 124 procedimientos en trámite ante la Comisión.

³⁷ Procedimientos reingresados por mandato de la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 (hoy denominada Sala Especializada en Defensa de la Competencia) del Tribunal del Indecopi.

C. Procedimientos resueltos³⁸

1. Número de procedimientos resueltos durante el primer semestre del año 2014

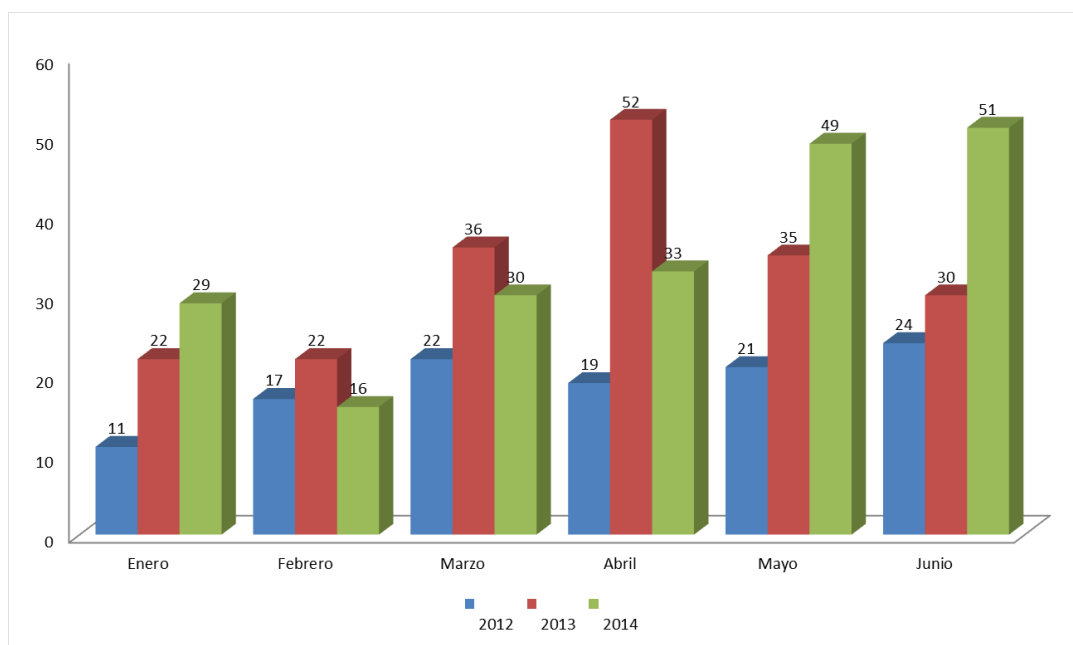
Durante el primer semestre de 2014, la Comisión ha resuelto 208 procedimientos, conforme se detalla a continuación:

Mes	Cantidad de procedimientos resueltos
Enero	29
Febrero	16
Marzo	30
Abril	33
Mayo	49
Junio	51
Total	208

2. Comparación con años anteriores

Período	Total
Primer semestre de 2012	114
Primer semestre de 2013	197
Primer semestre de 2014	208

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Comparativo de expedientes resueltos durante los primeros semestres de los años 2012, 2013 y 2014**



Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

³⁸ La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.

3. Duración promedio de los expedientes resueltos

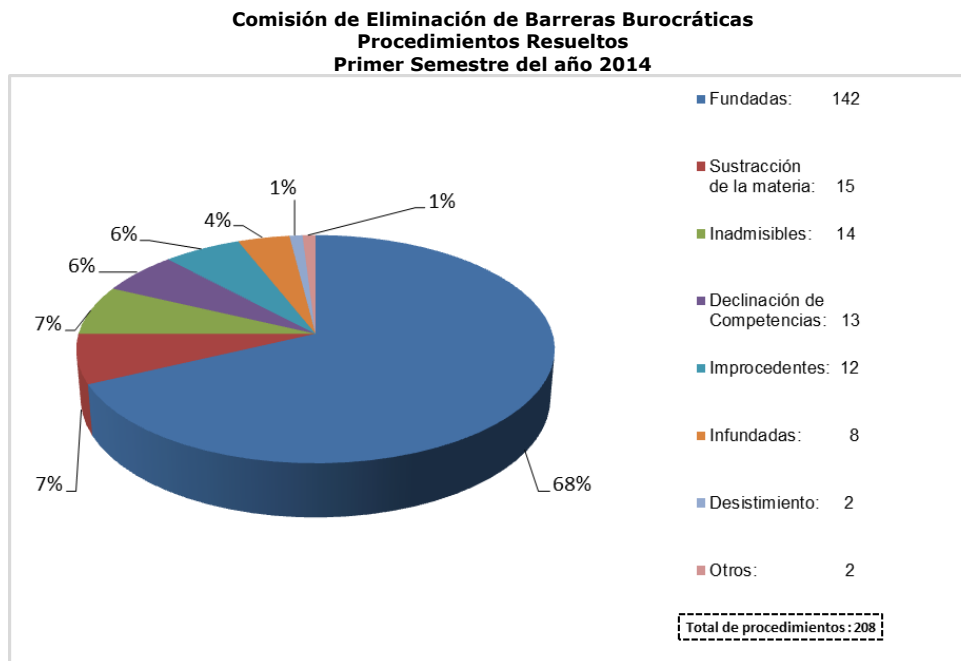
La duración promedio de los expedientes resueltos por la Comisión, durante el primer semestre del año 2014, fue de 125 días calendario (85 días hábiles). Cabe indicar que el plazo legal con el que cuenta la Comisión, para resolver los procedimientos administrativos, es de 120 días hábiles.

Asimismo, durante este período, el 99.66% de los expedientes han sido resueltos dentro del plazo legal.

4. Resultados de los pronunciamientos de la Comisión durante el primer semestre del año 2014

De los 208 procedimientos resueltos, durante el primer semestre del año 2014, se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 142 procedimientos (68%), la Comisión declaró fundadas las denuncias, debido a que se impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o se incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En 15 procedimientos (7%), la Comisión declaró la sustracción de la materia.
- En 14 procedimientos (7%), la Comisión declaró inadmisibles la denuncia, debido a que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el Tupa del Indecopi.
- En 13 procedimientos (6%), la Comisión declinó su competencia.
- En 12 procedimientos (6%), la Comisión declaró improcedente la denuncia.
- En 8 procedimientos (4%), la Comisión declaró infundada la denuncia.
- En 2 procedimientos (1%), el denunciante desistió de su denuncia.
- Son 2 procedimientos (1%), que representan otras formas de conclusión.



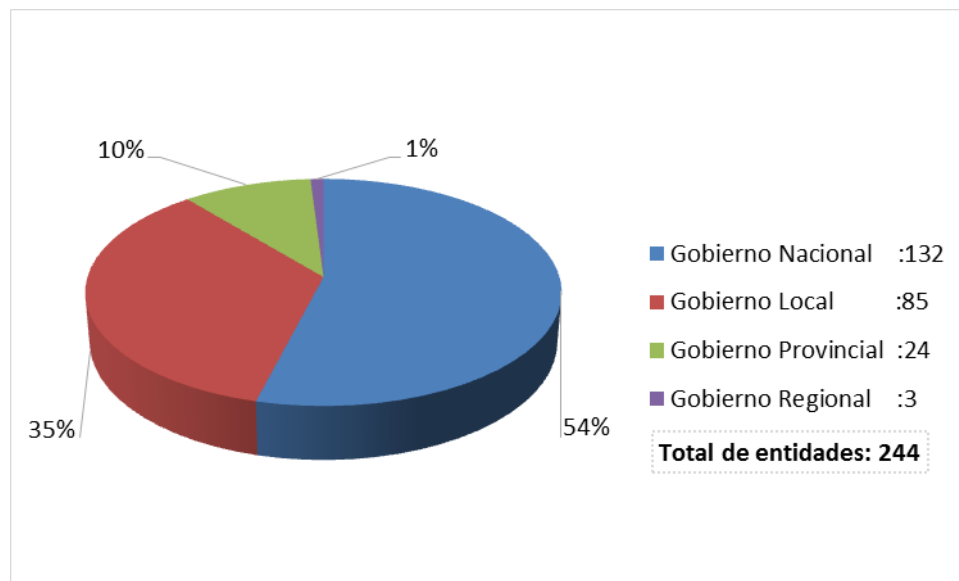
Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

5. Tipos de entidades denunciadas

Si bien se iniciaron 216 procedimientos durante el primer semestre de 2014, un porcentaje de dichos procedimientos cuentan con más de una entidad denunciada, por lo que el total de entidades denunciadas, en dicho semestre, asciende a 244. De ellas, 132 (54%) corresponden al Gobierno Nacional, 85 (35%) corresponden a Gobiernos Locales, 24 (10%) corresponden a Gobiernos Provinciales, y 3 (1%) corresponden a Gobiernos Regionales.

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Tipo de Entidad Denunciada
Primer Semestre del año 2014

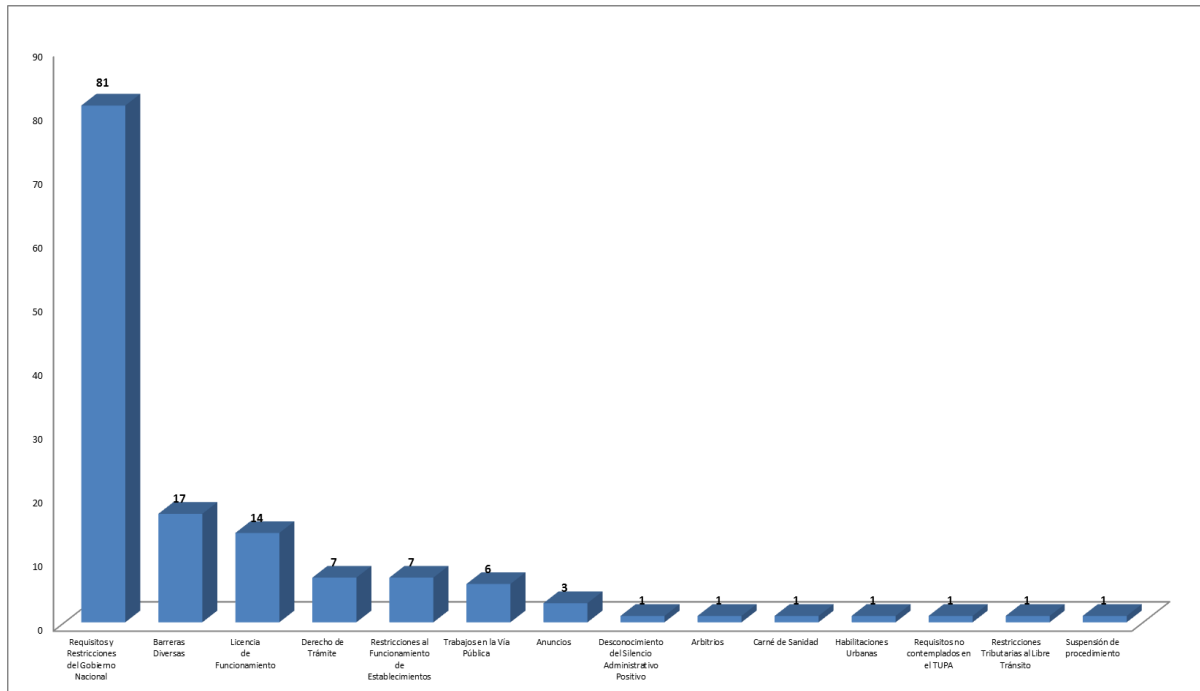


Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

6. Principales barreras burocráticas identificadas durante el primer semestre del año 2014.

En los 142 procedimientos en los que la Comisión declaró fundada la denuncia, las principales materias de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas Principales materias de barreras burocráticas identificadas por la Comisión Primer Semestre del año 2014



Nota: La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.



Calle de la Prosa 104,
San Borja

Teléfono: (511) 224-7800 /
(511) 224-7777
Fax: (511) 224-0348

<http://www.indecopi.gob.pe>